

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho para resolver.

Informándole que transcurrido el término de rigor, las partes no se pronunciaron frente a la rendición de cuentas aportada por el secuestre designado para el proceso. 2 de agosto de 2021-

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. **17001-40-03-003-2021-00428-00**

Siguiendo el lineamiento del artículo 363 del C.G.P. y el acuerdo 10448 de 2015, cuando indica que el fundamento de los honorarios será tenido en cuenta lo siguiente:

1.6. Por bienes muebles que no exijan una activa y constante administración y no produzcan renta, entre tres (3) y cien (100) salarios mínimos legales diarios.

Parágrafo. El funcionario de conocimiento podrá señalar remuneración parcial y sucesiva de la administración o interventoría, a solicitud del auxiliar y previo traslado a las partes.

Lo que aplicado a la respectiva rendición de cuentas, da como resultado la fijación de honorarios al secuestre designado la suma 11 salarios mínimos legales diarios para el año 2021, equivalente a \$333.126 y que corresponde cancelarlos a la parte demandada.

Así mismo se reconocerá el valor de \$132.000 por razón de gastos de desplazamientos debidamente relacionados y no objetados por las partes.

**NOTIFÍQUESE**

**VALENTINA JARAMILLO MARIN  
JUEZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 130 del 04/08/2021  
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin  
Juez Municipal  
Civil 003  
Juzgado Municipal  
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5bf1337613bfdd19590d663a03f1ad981be403e2114a7efc7f5290220493  
e508**

Documento generado en 03/08/2021 09:48:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**